

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2015

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: UN ESTUDIO SOBRE EL CARÁCTER VINCULANTE PARA LA LEGISLACIÓN NACIONAL COLOMBIANA

AUTOR (ES): JIMÉNEZ VANEGAS, Johann Sebastián

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): ROJAS GONZÁLEZ, Gregorio

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción.

- I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD.
- II. NOCIÓN Y CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES EMANADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA
- III. EXAMEN JURISPRUDENCIAL: ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO POR PARTE DE LOS JUECES NACIONALES - MASACRE DE LA ROCHELA VS COLOMBIA.
- IV. LA APLICACIÓN “INTERPRETATIVA” DE LOS EFECTOS VINCULANTES DE LAS DECISIONES EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CONCLUSIONES.

Referencias.

PALABRAS CLAVES: control de convencionalidad, convención americana de derechos humanos, corte interamericana de derechos humanos, derechos humanos, jurisprudencia constitucional en Colombia, ley nacional

DESCRIPCIÓN: Se analiza en este artículo los efectos vinculantes en la legislación nacional colombiana, respecto de las diferentes decisiones emanadas por parte de la Corte Interamericana de derechos humanos, estableciendo sí entre el sistema jurídico colombiano y la jurisdicción de la Corte Interamericana, Producto del principio de Convencionalidad existen tensiones, o sí por el contrario estas se complementan.

METODOLOGÍA: Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre el principio de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se realizó un estudio sobre el carácter vinculante para la legislación nacional colombiana

CONCLUSIONES:

Al ordenar que los derechos y deberes previstos en la Constitución se interpreten de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia:

La Corte considera que esta vía de incorporación está sujeta a que el derecho humano o el deber, tengan su par en la Constitución pero no requiere que el tratado haga referencia a un derecho el cual no es posible suspender en estados de excepción.

“Los estados de excepción quedan mejor definidos como una autorización legislativa en materia de orden público, corroborada de manera a posteriori por las entidades encargadas de llevar a cabo el control jurídico y político de la decisión gubernamental(congreso y Corte)” (Soussa & García, 2004, p. 341).

Por lo cual la Corte concluye que el artículo 93-2 constitucionaliza todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y referidos a derechos que ya aparecen en la Carta y, en virtud de la regla hermenéutica sobre favorabilidad, y es el intérprete quien debe escoger y aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos; razón por la cual no hay



lugar a considerar que se vea vulnerada la Soberanía del estado Colombiano, pues al no haber margen de duda sobre los efectos vinculantes de las decisiones de la Corte Interamericana, su aplicación e incorporación práctica por parte de los jueces nacionales en el sistema jurídico Colombiano, es el resultado directo de la interpretación que se haga de las mismas, siendo esta la vía (interpretación) la considerada por la Corte Constitucional como la forma ideal de interconectar la norma nacional con la internacional, por lo que acoger la interpretación que las autoridades competentes hacen de las normas internacionales e integrar dicha interpretación al ejercicio hermenéutico de la Corte, trae consigo que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos constituya una pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados y por ende de los propios derechos constitucionales.

De igual forma al impedirse que un Estado pueda alegar su propia norma Constitucional para eludir lo convenido en el Pacto, trae consigo que se genere que el Control de Convencionalidad adquiera un carácter de “Supra Constitucional”, pues como lo expone el profesor Sagues (1966., p. 4) quien infiere que del estudio de las jurisprudencias de la Corte Interamericana, concernientes a situaciones en las que se presenten múltiples interpretaciones sobre una norma, se debe priorizar la interpretación que se adecue a lo concertado en la Convención, desechando las que no guarden plena armonía con la “Norma Supraconstitucional”

Estos parámetros señalados por la Corte, sin lugar a dudas han trascendido no solo en el ordenamiento interno Colombiano, sino que además han generado numerosas posturas a favor y en contra tanto a nivel nacional como Internacional, tal es el caso de autores como Alberto Bovino (citado por Rey, 2007) quien ha criticado lo precisado en el caso Villagrán morales vs República de Guatemala, quien considera que se entendería la obligación de investigar como una obligación de resultado, lo cual se derivaría de atribuir responsabilidad internacional, por el hecho mismo, de que no se logre identificar y sancionar a los responsables sin consideración alguna, constituyéndose en sí misma una responsabilidad objetiva. En similar sentido Rey,(2007) trae a colación las fuertes críticas provenientes de aquellos que acusan de “neopunitivista”, “antidemocrática” y “antiliberal” (p. 380) a la Corte, pues en aras de garantizar los derechos de las víctimas, consideran que la Corte Interamericana ha desarrollado estándares que minimizan garantías procesales de los imputados, como la aplicación retroactiva de la ley penal, el desconocimiento del plazo razonable de investigación y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ LONDOÑO, Luís Fernando. (2006). *Historia del Derecho Internacional Público*, Bogotá D.C., Pontificia Universidad Javeriana.
- BELLO, Andrés. (2003). *Principios de derecho Internacional*. Cap. X. Interpretación de los tratados, leyes y otros documentos. (2ª ed.). Biblioteca Virtual Universal. Recuperado de <http://biblioteca.org.ar/libros/71387.pdf>.
- BREWER CARIAS, Allan R. y SANTOFINIO GAMBOA, Jaime Orlando. (2013). *Control de Convencionalidad y responsabilidad del Estado*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). *Revisada y actualizada*. Bogotá D.C.: Leyer.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (nov, 1969) Suscrita en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos- Pacto de San José 7 al 22 de nov. San José de Costa Rica.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (oct, 1979). *Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones*. La Paz, Bolivia.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (17, septiembre, 2003). *Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A. Solicitada por los estados unidos mexicanos condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (28, Noviembre, 2005). *Opinión Consultiva OC-19/05. Serie A No.19. Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Art. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_19_esp1.pdf.

- DELGADO GARCÍA, María Dolores. (1996). El agente encubierto: Técnicas de investigación. Problemática y legislación comparada. En. F. Gutiérrez-Alvis. *La criminalidad organizada ante la justicia*. (pp. 69-84). España: Universidad de Sevilla.
- EMMERICH, Gustavo Ernesto, & ALARCÓN HOLGUÍN, Víctor. (Coords). (2007). *Tratado de ciencia política*. (1ª ed.). España: Universidad Autónoma Metropolitana.
- GARCÍA VILLEGAS, Paula María (Coord.). (2014). *El control de Convencionalidad y las Cortes Nacionales*, Asociación Nacional de Magistrado de Circuito y Jueces de Distrito, México: Porrúa.
- GÓMEZ ISA, Felipe. (2008). *Colombia en su laberinto, una mirada al conflicto*. Madrid: Catarata.
- GUTIÉRREZ -ALVIZ CONRADI, Faustino. (1996). *La criminalidad organizada ante la justicia*. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.
- HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto. (2000). *Guía para el estudio en la universidad*. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.
- HERNÁNDEZ CASTAÑO, Diana Patricia. (2014). *Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de Convencionalidad*, Universidad Externado de Colombia.
- JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo (1990). *El derecho internacional Contemporáneo*. Madrid: Tecnos.
- MENDOZA MARTELO, Gabriel Eduardo y CEPEDA AMARIS, José Antonio, ESTUPIÑAN ACHURY, Liliana (Eds). (2013). *Una mirada a las regiones desde la justicia constitucional*, Bogotá D.C. Universidad del Rosario. Colección textos de jurisprudencia.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. (2007). *Ensayos de teoría constitucional y derecho internacional*, (1ª ed.). Bogotá D.C.: Universidad el Rosario. Colección textos de jurisprudencia.

- MORA MÉNDEZ, Jorge Andrés. (2012). El Control de Convencionalidad: Un Replanteamiento de Principios y Fuentes del Derecho. Bogotá D.C., Universidad Cooperativa de Colombia. *Revista Republicana*, Recuperado de <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/El-control-de-convencionalidad.pdf>.
- NOGUERA ALCALÁ, Humberto. (2012). *Reflexiones en Torno al Derecho Procesal Constitucional, Los desafíos del control de convencionalidad para los tribunales nacionales, en especial para los tribunales constitucionales*. Bogotá D.C.: Universidad Del Bosque.
- PARRA DUSAN, Carlos. (2007). *Columnas al Derecho, Estado de cosas de Inconstitucionalidad*. (1ª ed.). Bogotá D.C.: Universidad del Rosario. Colección textos de jurisprudencia.
- QUINCHE RAMÍREZ Manuel Fernando, (2009). El Control de Convencionalidad y el sistema Colombiano, V. El Ejercicio del Control de Convencionalidad en la Justicia Interna Colombiana, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 12, 18 -187.
- REY CANTOR, Ernesto. (2008). *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos, homenaje a Héctor Fix Zamudio*. México: Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional. Porrúa,
- REY, Fernando. (Dir). (2007). *Los derechos en Latinoamérica: tendencias judiciales recientes*. Las críticas a las jurisprudencias de la Corte. Madrid. Ed. Complutense.
- RINCÓN PLAZAS Elmer Ricardo. (2013). ¿Cómo funciona el Control de Convencionalidad? Definición, Clasificación, y Alcances. *Revista Iter Ad Veritatem*, 11(11), 197-214.
- ROA ROA, Jorge Ernesto. (2014). *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



ROMERO PÉREZ, Xiomara Lorena. (2011). *Vinculación de las resoluciones judiciales de la Corte Interamericana*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

SAGUES, Néstor. (1966). *El Control de Convencionalidad, en particular sobre las constituciones nacionales*. Buenos Aires: La Ley.

SOUSA SANTOS, Boaventura y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. (2004). *El Calidoscopio de las justicias en Colombia*. (Tomo I). Bogotá D.C.: Colciencias.

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ. (1992). “*Doctrina que apoya la obligatoriedad general de las normas de la convención de Viena. Interpretación, integración y razonamientos jurídicos*” Conferencias y ponencias presentadas en el Congreso realizado en Santiago y Viña del mar entre el 23 y 25 de mayo de 1991, Santiago de Chile: Jurídica de Chile, Chile.

LEYES

DECRETO 4619 (13, diciembre, 2010). Por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, y se deroga el Decreto 1059 de 2008, modificado por el Decreto 4874 de 2008. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia Diario Oficial N° 47.922 del 13 de diciembre de 2010.

LEY 16 (30, Diciembre, 1972). Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de san José de Costa Rica”, firmado en san José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 33.780 del 5 de febrero de 1973.

LEY 600 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el código de Procedimiento Penal.. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° Diario oficial 44.097 de 24 de Julio de 2000.

LEY 734 (5, febrero, 2002) “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N° 44.699 del 5 de febrero de 2002.

LEY 906 (21, agosto, 2004). 31). “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia Diario Oficial N°. 45.658 del 01 de Septiembre de 2004.

LEY 975 (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial N° 45.980 de 25 de julio de 2005.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (18, mayo, 1995). Sentencia C - 225/95. Revisión constitucional del "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)" hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo. Ref: Expediente No. L.A.T.-040, Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (13, noviembre, 2001) Sentencia SU-1184/01 Referencia: Expediente: T-282730. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett,

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (7, diciembre, 2001). Sentencia T-1319/01. Acción de Tutela. Referencia: expediente: T-357702. Temas. Libertad de opinión, buen nombre y derecho a la vida. Magistrado Ponente : Rodrigo Uprimny Yepes.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (3, abril, 2002). Sentencia C 228/02. Referencia: Expediente D-3672. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000, “(p)or la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. M.P., Manuel José Cepeda Espinosa y , Eduardo Montealegre Lynett.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (20, enero, 2004). Sentencia 014/04. Referencia: Expediente D-4560. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 123 y 125, parciales, de la Ley 734 de 2002. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2, julio, 2014). Sentencia C – 416/14. Referencia: Expediente D-9956. Demanda de Inconstitucionalidad. Magistrado Ponente. María Victoria Calle Correa.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (31, enero, 2006). Sentencia Serie C N° 140. Caso de la masacre de Pueblo Bello VS. Colombia Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS. (26, septiembre, 2006). Sentencia Serie C N° 114. Caso Almonacid Arellano vs Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS. (24, noviembre, 2006). Sentencia de 24 de Noviembre de 2006, Serie C No. 158. Caso trabajadores cesados del congreso (aguado Alfaro y otros) vs Perú. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS.(11, mayo, 2007). Sentencia Serie C- N° 163 Caso de la Masacre de la Rochela Vs Colombia. Fondo de Reparaciones y costas. Recuperado de http://www.dmsjuridica.com/DERECHOS%20HUMANOS/docs/JURISPRUDENCIA%20SISTEMA%20INTERAMERICANO/CASOS%20CONTENCIOSOS/JURISPRUDENCIA/seriec_163_esp.pdf.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (26, mayo, 2010). Sentencia Serie C 213 Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf.